



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 1151
ASUNTO: SE ESTA A LA ENTREGA REALIZADA MEDIANTE LA COMISIÓN AGREGADA
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARÍA EVANGELINA GRAJALES DE LOPEZ Y OTRA, PARA LA SUCESIÓN DE LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO
DEMANDADO: JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO.
RADICADO: 631303112001-2016-00156-00

Calarcá, Q. cinco de septiembre de dos mil veintidós

El apoderado del extremo activo presenta escrito mediante el cual indica pronunciarse para afirmar que la bodega que se encuentra dentro del predio objeto de entrega pertenece al mismo; en virtud de lo manifestado por el Juez comisionado, quien en la parte pertinente de la diligencia expresó: *“El despacho entonces hace entrega real y material del predio tal como quedó indicado anteriormente es decir, la casa de habitación con el lote de terreno cultivable el cual se repite fue debidamente identificado por el despacho excluyendo en este momento hasta tanto no se aclare lo relacionado con la bodega toda vez que dentro de los documentos con que cuenta el juzgado para decidir no aparece claridad al respecto frente a la bodega que se ha hecho alusión anteriormente, se procede entonces por el despacho a hacer entrega real y material al doctor Aldemar Mendoza Jaramillo y a la señora Olga Yamile López Grajales como demandante del mencionado predio”*

Por su parte el apoderado judicial expresó: *“En nombre de Olga Yamile y de la otra demandante recibimos el bien en las condiciones del bien en las condiciones que Usted está haciendo entrega y desde luego quedamos pendientes de la observancia que Usted dejó que ya lo tramitaremos nosotros ante la Jueza para dar claridad sobre la bodega”*.

El despacho itera a tal extremo litigante que el bien ya fue objeto de entrega, misma que se culminó el 10 de febrero del 2022, cuando el comisionado realizó entrega real y material del predio, diligencia en la que se evidencia con claridad que la bodega aludida fue objeto de recorrido y se encontraba desocupada, la cual igualmente fue observada al momento de la identificación del predio objeto de la entrega al inicio de tal diligencia de entrega el 24 de abril del 2018.

En virtud de lo anterior, la comisión fue agregada al legajo conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de que las partes disponen para ello se hubiese presentado solicitud de nulidad por haber excedido

el comisionado sus facultades y las oposiciones presentadas fueron decididas, se repite, y se encuentran en firme.

Es decir, el extremo pasivo como se puede evidenciar con claridad en la diligencia, desocupó todo el predio objeto de entrega en este proceso, incluida la bodega aludida toda vez que ella fue objeto de identificación desde el principio de la diligencia de entrega como parte del inmueble que se dispuso entregar, pues el despacho ordenó la entrega del inmueble y no parte de este y el mismo fue recibido por el extremo activo como ya quedó afirmado.

Corolario de lo expuesto y como se evidencia que, en efecto, la parte demandante allega escrito para dar claridad de la totalidad del predio objeto de entrega, sin hacer petición alguna en concreto ni realizar afirmación qué parte del inmueble no está en este momento en poder de sus poderdantes, se estará a la identificación del bien realizada en el inicio de la diligencia y se tiene el predio por entregado en su totalidad, pues el 10 de febrero del 2022 se constató que la totalidad del mismo estaba desocupado siendo recibido por el extremo activo.

No quedando más actuación pendiente por resolver en el presente asunto, se dispone el archivo de las diligencias en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N°118
DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5780b475c9fff155c4531e5a981883d55176b79c7e0f08b111e66c169142d08e**

Documento generado en 05/09/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>